

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 28

Referencia:

Año: 2002

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-06-2002

Título: QUE CREA EL PATRONATO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE CHANGUINOLA

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 24570

Publicada el: 10-06-2002

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Ferias, Desarrollo

Páginas: 7

Tamaño en Mb: 0.377

Rollo: 522

Posición: 1184

Artículo 7. La presente Ley modifica el artículo 56 de la Ley 58 de 29 de julio de 1998 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 8. Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de abril del año dos mil dos.

El Presidente,
RUBEN AROSEMENA VALDES

El Secretario General Encargado,
JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 5 DE JUNIO DE 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

LEY Nº 28
(De 5 de junio de 2002)

Que crea el Patronato de la Feria Internacional de Changuinola

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Patronato de la Feria Internacional de Changuinola, en adelante el Patronato, con personería jurídica, patrimonio propio y autosostenible, de interés social y con autonomía en sus regímenes administrativos, sujeto a la política económica del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Instituto Panameño de Turismo, el cual tendrá su sede en el distrito de Changuinola.

Artículo 2. El Patronato tendrá por finalidad organizar ferias y exposiciones de carácter nacional e internacional, con actividades agropecuarias, ecoturísticas, folclóricas, agroindustriales, marítimas y cualquier otra establecida en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 3. El Patronato estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos:

1. Ministerio de Desarrollo Agropecuario
2. Ministerio de Comercio e Industrias
3. Ministerio de Educación
4. Instituto Panameño de Turismo
5. Instituto Nacional de Cultura
6. Autoridad Nacional del Ambiente
7. Autoridad Marítima de Panamá
8. Municipio de Changuinola
9. Centros de educación superior de Bocas del Toro
10. Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Bocas del Toro
11. Asociación de Criadores de Ganado Cebú en Panamá (CRICEPA)
12. Clubes Cívicos de Bocas del Toro
13. Bocas Fruit Company
14. Productores Agropecuarios Organizados
15. Asociación Nacional de Ganaderos, capítulo de Bocas del Toro.

Cada representante principal tendrá un suplente designado por el organismo al cual pertenece el principal. En el caso de las universidades, podrán ser estudiantes o profesores designados por el director de la extensión respectiva.

Artículo 4. El Patronato tendrá una junta directiva, una gerencia general y las unidades administrativas que sean necesarias.

Artículo 5. La junta directiva estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y un fiscal, elegidos conforme lo establece el reglamento interno.

Parágrafo. Para efectos de la continuidad de los objetivos y programas del Patronato en su primer periodo, sólo la mitad de la junta directiva se renovará por el periodo siguiente.

Los miembros de la junta directiva serán nombrados inicialmente por un periodo de tres años y de allí en adelante por dos años.

Artículo 6. El gerente general del Patronato será escogido en la forma que establezca el reglamento interno del Patronato.

Artículo 7. Los miembros del Patronato y de la junta directiva, así como los asesores, prestarán sus servicios ad honórem.

Artículo 8. El presidente de la junta directiva es el representante legal del Patronato y, en sus ausencias temporales, lo será el vicepresidente.

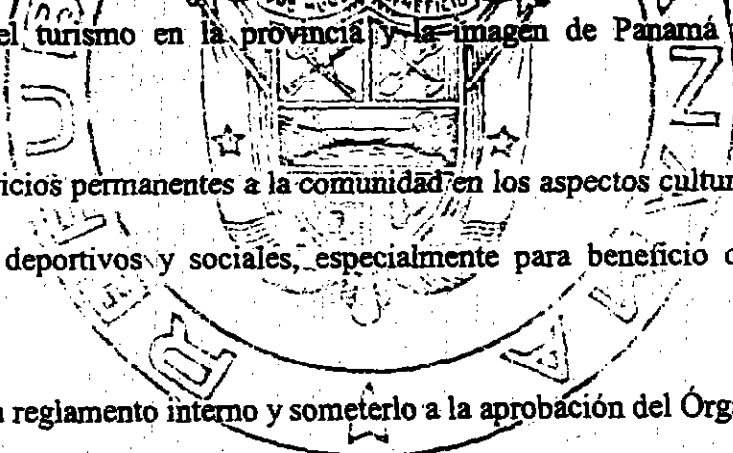
Artículo 9. Las decisiones del Patronato serán tomadas por el voto de la mayoría de los miembros que lo integran.

Artículo 10. La junta directiva establecerá los comités necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos y designará a los miembros del Patronato o de cualquier otra entidad u organización que los integrarán.

Los comités funcionarán conforme a las normas del reglamento interno.

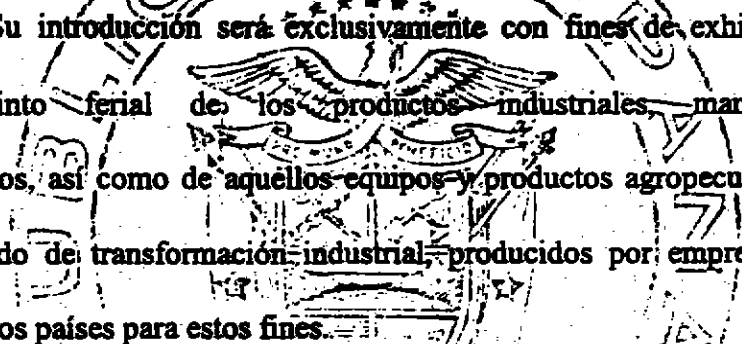
Artículo 11. Son funciones del Patronato las siguientes:

1. Organizar anualmente la Feria Internacional de Changuinola en la provincia de Bocas del Toro.
2. Organizar periódicamente ferias generales, especializadas (internacionales, nacionales, regionales o locales) en las que, prioritariamente, se promuevan y

- 
- divulguen el turismo en la provincia y la imagen de Panamá en sus diversos aspectos.
3. Prestar servicios permanentes a la comunidad en los aspectos culturales, ecológicos, marítimos, deportivos y sociales, especialmente para beneficio de la niñez y la juventud.
 4. Elaborar su reglamento interno y someterlo a la aprobación del Órgano Ejecutivo.
 5. Administrar su patrimonio.
 6. Nombrar el personal permanente y temporal requerido para el cumplimiento de sus actividades, de conformidad con lo que establece el reglamento interno.
 7. Preparar anualmente los proyectos de su presupuesto de rentas y gastos.
 8. Elaborar y aplicar los reglamentos de funcionamiento de cada uno de los eventos que realicen.
 9. Designar a los asesores cuyos servicios requieran los diversos comités.
 10. Gestionar, ante las autoridades competentes, el apoyo y las facilidades necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
 11. Rendir un informe y estado financiero anual de sus actividades, debidamente auditado por la Contraloría General de la República, al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a la Contraloría General de la República y a todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de las cuales reciba subvenciones.

Artículo 12. Las actividades y los bienes del Patronato dentro del terreno ferial, estarán exentos de impuesto nacional y tendrán franquicia postal y telegráfica. Las exenciones a los impuestos municipales sólo se harán mediante acuerdo municipal.

Artículo 13. Para la celebración de ferias internacionales se permitirá la entrada de productos industriales, manufacturados o semimanufacturados al país, libres de impuestos



de importación. Su introducción será exclusivamente con fines de exhibición y venta, dentro del recinto ferial de los productos industriales, manufacturados o semimanufacturados, así como de aquellos equipos y productos agropecuarios que hayan sufrido algún grado de transformación industrial, producidos por empresas industriales establecidas en otros países para estos fines.

Todos los bienes y productos agropecuarios que ingresen al país con destino a la feria, deberán cumplir con las disposiciones de salud pública aduaneras y fitozoosanitarias, a través del Departamento de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 14. Para los efectos del artículo anterior, se crea un comité integrado por un miembro de la junta directiva y un funcionario de los ministerios de Comercio e Industrias, de Economía y Finanzas y de Desarrollo Agropecuario, así como del Instituto Panameño de Turismo.

Este comité tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el reglamento mediante el cual se regula la entrada al país con destino a la feria, libres de impuestos de importación, de productos industriales, manufacturados o semimanufacturados, así como de equipos y productos agropecuarios que hayan sufrido algún grado de transformación industrial, producidos por empresas industriales establecidas en otros países para estos fines; su introducción en la feria será con fines exclusivos de exhibición y venta dentro del recinto ferial.

Este reglamento deberá ser aprobado por el Comité.

2. Decidir sobre la admisión en el país, libres de impuestos, de los productos destinados a la feria internacional, en cantidades que, en todo caso, guarden relación con lo indicado en el reglamento.
3. Remitir a cada expositor el formulario de exoneración, con indicación de la cantidad

y valor de los artículos que pueda introducir al país, libres de impuestos. Dicho formulario deberá acompañar a las mercancías cuando éstas se introduzcan en el país.

4. Resolver sobre la admisión al país de los productos incluidos en listas de libre intercambio en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales, de conformidad con las instrucciones que dicte el Ministerio de Economía y Finanzas, cuando se trate de artículos sujetos a cuotas.

Artículo 15. Ninguna persona, natural o jurídica, podrá obtener título constitutivo de dominio sobre las mejoras que se construyan dentro de las fincas patrimoniales del Patronato; pero la persona que, con sus propios recursos, construya alguna mejora en tales inmuebles, deberá celebrar contrato con el Patronato respectivo, de modo que le garantice su uso.

Las empresas u organizaciones que participen en la feria podrán deducir de sus impuestos, los costos de construcción en los que incurran para el levantamiento de infraestructuras en los terrenos feriales.

Artículo 16. El patrimonio del Patronato estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por el Patronato, así como los donados por cualquier entidad pública o privada y cualquier persona natural.
2. El aporte que anualmente realice cualquier Órgano del Estado, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Comercio e Industrias, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Instituto Panameño de Turismo, el Instituto Nacional de Cultura, la Autoridad Nacional del Ambiente, la Autoridad Marítima de Panamá, el Municipio de Changuinola, las Juntas Comunales del distrito de Changuinola, las Organizaciones Cívicas y Obreras. las

Organizaciones Agropecuarias o Centros Regionales Universitarios.

3. Las herencias y legados recibidos a beneficio de inventario.
4. Los ingresos que reciba como interés de su capital e inversiones por los servicios que preste y de las actividades que realice, así como de cualquier bien o derecho derivado de sus operaciones.
5. Las donaciones que reciba de organismos internacionales.

Artículo 17. Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil dos.

El Presidente Encargado,

JOSE ISMAEL HERRERA

El Secretario General Encargado,

EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 5 DE JUNIO DE 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

PEDEO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo agropecuario

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 13
(De 5 de junio de 2002)

"Por el cual se autoriza la celebración del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/KB-7811-PN entre LA REPÚBLICA DE PANAMÁ y BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por la suma de hasta ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000.00)"

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que crea el Patronato de la Feria Internacional de Changuinola

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Patronato de la Feria Internacional de Changuinola, en adelante el Patronato, con personería jurídica, patrimonio propio y autosostenible, de interés social y con autonomía en sus regímenes administrativos, sujeto a la política económica del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Instituto Panameño de Turismo, el cual tendrá su sede en el distrito de Changuinola.

Artículo 2. El Patronato tendrá por finalidad organizar ferias y exposiciones de carácter nacional e internacional, con actividades agropecuarias, ecoturísticas, folclóricas, agroindustriales, marítimas y cualquier otra establecida en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 3. El Patronato estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos:

1. Ministerio de Desarrollo Agropecuario
2. Ministerio de Comercio e Industrias
3. Ministerio de Educación
4. Instituto Panameño de Turismo
5. Instituto Nacional de Cultura
6. Autoridad Nacional del Ambiente
7. Autoridad Marítima de Panamá
8. Municipio de Changuinola
9. Centros de educación superior de Bocas del Toro
10. Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Bocas del Toro

G.O. 24570

11. Asociación de Criadores de Ganado Cebú en Panamá (CRICEPA)
12. Clubes Cívicos de Bocas del Toro
13. Bocas Fruit Company
14. Productores Agropecuarios Organizados
15. Asociación Nacional de Ganaderos, capítulo de Bocas del Toro.

Cada representante principal tendrá un suplente designado por el organismo al cual pertenece el principal. En el caso de las universidades, podrán ser estudiantes o profesores designados por el director de la extensión respectiva.

Artículo 4. El Patronato tendrá una junta directiva, una gerencia general y las unidades administrativas que sean necesarias.

Artículo 5. La junta directiva estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y un fiscal, elegidos conforme lo establece el reglamento interno.

Parágrafo. Para efectos de la continuidad de los objetivos y programas del Patronato en su primer periodo, sólo la mitad de la junta directiva se renovará por el periodo siguiente.

Los miembros de la junta directiva serán nombrados inicialmente por un periodo de tres años y de allí en adelante por dos años.

Artículo 6. El gerente general del Patronato será escogido en la forma que establezca el reglamento interno del Patronato.

Artículo 7. Los miembros del Patronato y de la junta directiva, así como los asesores, prestarán sus servicios ad honórem.

Artículo 8. El presidente de la junta directiva es el representante legal del Patronato y, en sus ausencias temporales, lo será el vicepresidente.

G.O. 24570

Artículo 9. Las decisiones del Patronato serán tomadas por el voto de la mayoría de los miembros que lo integran.

Artículo 10. La junta directiva establecerá los comités necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos y designará a los miembros del Patronato o de cualquier otra entidad u organización que los integrarán.

Los comités funcionarán conforme a las normas del reglamento interno.

Artículo 11. Son funciones del Patronato las siguientes:

1. Organizar anualmente la Feria Internacional de Changuinola en la provincia de Bocas del Toro.
2. Organizar periódicamente ferias generales especializadas (internacionales, nacionales, regionales o locales), en las que, prioritariamente, se promuevan y divulguen el turismo en la provincia y la imagen de Panamá en sus diversos aspectos.
3. Prestar servicios permanentes a la comunidad en los aspectos culturales, ecológicos, marítimos, deportivos y sociales, especialmente para beneficio de la niñez y la juventud.
4. Elaborar su reglamento interno y someterlo a la aprobación del Órgano Ejecutivo.
5. Administrar su patrimonio.
6. Nombrar el personal permanente y temporal requerido para el cumplimiento de sus actividades, de conformidad con lo que establece el reglamento interno.
7. Preparar anualmente los proyectos de su presupuesto de rentas y gastos.
8. Elaborar y aplicar los reglamentos de funcionamiento de cada uno de los eventos que realicen.
9. Designar a los asesores cuyos servicios requieran los diversos comités.
10. Gestionar, ante las autoridades competentes, el apoyo y las facilidades necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

G.O. 24570

11. Rendir un informe y estado financiero anual de sus actividades, debidamente auditado por la Contraloría General de la República, al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a la Contraloría General de la República y a todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de las cuales reciba subvenciones.

Artículo 12. Las actividades y los bienes del Patronato dentro del terreno ferial, estarán exentos de impuesto nacional y tendrán franquicia postal y telegráfica. Las exenciones a los impuestos municipales sólo se harán mediante acuerdo municipal.

Artículo 13. Para la celebración de ferias internacionales se permitirá la entrada de productos industriales, manufacturados o semimanufacturados al país, libres de impuestos de importación. Su introducción será exclusivamente con fines de exhibición y venta, dentro del recinto ferial de los productos industriales, manufacturados o semimanufacturados, así como de aquellos equipos y productos agropecuarios que hayan sufrido algún grado de transformación industrial, producidos por empresas industriales establecidas en otros países para estos fines.

Todos los bienes y productos agropecuarios que ingresen al país con destino a la feria, deberán cumplir con las disposiciones de salud pública aduaneras y fitozoosanitarias, a través del Departamento de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 14. Para los efectos del artículo anterior, se crea un comité integrado por un miembro de la junta directiva y un funcionario de los ministerios de Comercio e Industrias, de Economía y Finanzas y de Desarrollo Agropecuario, así como del Instituto Panameño de Turismo.

Este comité tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el reglamento mediante el cual se regula la entrada al país con destino a la feria, libres de impuestos de importación, de productos industriales, manufacturados o semimanufacturados, así como de equipos y productos agropecuarios que hayan

G.O. 24570

sufrido algún grado de transformación industrial, producidos por empresas industriales establecidas en otros países para estos fines; su introducción en la feria será con fines exclusivos de exhibición y venta dentro del recinto ferial.

Este reglamento deberá ser aprobado por el Comité.

2. Decidir sobre la admisión en el país, libres de impuestos, de los productos destinados a la feria internacional, en cantidades que, en todo caso, guarden relación con lo indicado en el reglamento.
3. Remitir a cada expositor el formulario de exoneración, con indicación de la cantidad y valor de los artículos que pueda introducir al país, libres de impuestos. Dicho formulario deberá acompañar a las mercancías, cuando éstas se introduzcan en el país.
4. Resolver sobre la admisión al país de los productos incluidos en listas de libre intercambio en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales, de conformidad con las instrucciones que dicte el Ministerio de Economía y Finanzas, cuando se trate de artículos sujetos a cuotas.

Artículo 15. Ninguna persona, natural o jurídica, podrá obtener título constitutivo de dominio sobre las mejoras que se construyan dentro de las fincas patrimoniales del Patronato; pero la persona que, con sus propios recursos, construya alguna mejora en tales inmuebles, deberá celebrar contrato con el Patronato respectivo, de modo que le garantice su uso.

Las empresas u organizaciones que participen en la feria podrán deducir de sus impuestos, los costos de construcción en los que incurran para el levantamiento de infraestructuras en los terrenos feriales.

Artículo 16. El patrimonio del Patronato estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por el Patronato, así como los donados por cualquier entidad pública o privada y cualquier persona natural.

G.O. 24570

2. El aporte que anualmente realice cualquier Órgano del Estado, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Comercio e Industrias, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Instituto Panameño de Turismo, el Instituto Nacional de Cultura, la Autoridad Nacional del Ambiente, la Autoridad Marítima de Panamá, el Municipio de Changuinola, las Juntas Comunales del distrito de Changuinola, las Organizaciones Cívicas y Obreras, las Organizaciones Agropecuarias o Centros Regionales Universitarios.
3. Las herencias y legados recibidos a beneficio de inventario.
4. Los ingresos que reciba como interés de su capital e inversiones por los servicios que preste y de las actividades que realice, así como de cualquier bien o derecho derivado de sus operaciones.
5. Las donaciones que reciba de organismos internacionales.

Artículo 17. Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil dos.

El Presidente Encargado,

José Ismael Herrera

El Secretario General Encargado,

Edwin E. Cabrera U.



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 028 DE 2002

PROYECTO DE LEY: 2001_P_097.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2002_05_15_A_PLENO.PDF

2002_05_16_A_PLENO.PDF